

***El Tribunal Constitucional concluye que la decisión de segunda instancia o de la Corte Suprema puede subsanar los vicios de motivación de los que adolece la decisión dictada por la primera instancia***

El pasado 2 de marzo de 2022, el Tribunal Constitucional publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 1554-2021-PA/TC, mediante la cual consideró que no existía una vulneración del derecho a la debida motivación, en la medida que, si bien la decisión de primera instancia no se encontró adecuadamente motivada, ello fue subsanado con las decisiones de la Sala Superior y de la Sala Suprema que conoció la casación.

**Antecedentes del caso:**

El 8 de noviembre de 2017, la empresa Danper Trujillo S.A.C., interpuso una demanda de amparo en contra del juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo y los jueces de la Primera Sala Laboral de La Libertad y de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, solicitando que anulen las sentencias emitidas por dichos órganos jurisdiccionales. Ello en razón a que la sentencia de primera instancia contenía un claro vicio de motivación aparente.

La demanda fue rechazada in limine en primera instancia. Para el juzgado constitucional, si bien la sentencia laboral de primera instancia (que estimaba la demanda de Natividad Valencia sobre pago de beneficios sociales) presentaba una motivación deficiente, la decisión de segunda instancia sí valoró las pruebas aportadas para concluir que la voluntad de la trabajadora demandante se encontraba viciada, lo que conllevó a que se declare fundada la demanda laboral. Por ese motivo, el juzgado constitucional consideró que no se había vulnerado su derecho a una debida motivación.

En apelación, se confirmó el auto de improcedencia del amparo con argumentos similares a los del juzgado. La empresa demandante formuló recurso de agravio constitucional contra esta última decisión.

**Pronunciamiento del Tribunal Constitucional:**

El Tribunal Constitucional consideró, principalmente, lo siguiente:

- (i) El rechazo liminar de una demanda de amparo es una alternativa por la que solo debe optarse cuando no exista un margen de duda respecto a la improcedencia; esto es, si existen elementos que permitan un margen de debate, no se debería aplicar el rechazo in limine.